Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 179

Santa Cruz, 23 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Concejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Ley Departamental N° 35, del 07 de diciembre de 2011, se declara a la festividad de la Virgen de la Inmaculada Concepción, conmemorada el 8 de Diciembre de cada año, y al Templo de la Iglesia Católica de Cotoca como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en una actividad que promueve la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

Que, en observancia al artículo 5 de la precitada Ley Departamental el Ejecutivo Departamental determinará mediante Decreto, las medidas y restricciones que se consideren necesarias para asegurar el correcto desarrollo de las celebraciones alusivas a la fecha, durante el periodo que corresponda.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la Virgen de Cotoca, Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, la Subgobernación de la Provincia Andrés Ibáñez, solicita al Gobierno Autónomo de Santa Cruz, emitir la respectiva Resolución de Gobernación que ordene la prohibición de la venta

de bebidas alcohólicas, organización de juegos o celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo en toda la carretera y el radio urbano de la ciudad de Cotoca, así como establecer tolerancia laboral los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso, para garantizar y resguardar la integridad de miles de peregrinos que realizan la romería desde la capital cruceña hasta el Santuario de Cotoca, quienes con fe y devoción, elevan sus plegarias a la Patrona del Oriente boliviano.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En virtud del artículo 7 de la Ley Departamental N° 35, desde las 17:00 horas del día 07 hasta las 12:00 horas del día 08 y de las 18:00 hrs del día 14 hasta las 12:00 hrs del día 15 del mes de diciembre del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca.

II. Los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en parágrafo anterior, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, los Secretarios Departamentales de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y el Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La publicación del presente Decreto Departamental se realizará en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA